

ESTATUTOS
Asociación de Becarios de Investigación del Distrito Universitario de Granada (ASI)

**ASOCIACIÓN DE BECARIOS DE INVESTIGACIÓN
DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA
ESTATUTOS**

TÍTULO PRELIMINAR

Constitución, denominación y fines

1. Con el nombre de ASI (Asociación de Becarios de Investigación del Distrito Universitario de Granada), se constituye en Granada, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, una asociación sin ánimo de lucro.
2. El ámbito territorial de actuación de ASI es el correspondiente al Distrito Universitario de Granada según lo estipulado en el artículo 2 de los Estatutos de la Universidad de Granada, esto es, a las provincias de Almería, Granada y Jaén y a las ciudades de Ceuta y Melilla. En caso de modificación del mencionado artículo, el ámbito territorial de ASI se modificará automáticamente sin necesidad de nueva constitución.
3. El domicilio social provisional de la Asociación será la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, y podrá ser cambiado sin necesidad de nueva constitución.
4. La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional.
 - 4.1. Los recursos económicos de ASI se obtendrán principalmente de las cuotas pagadas por sus socios.
 - 4.2. El presupuesto de A.S.I. no superará el límite de un millón de pesetas anuales.



ESTADUTOS

Asociación de Becarios de Investigación del Distrito Universitario de Granada (ASI)

5. La duración de la Asociación es por tiempo ilimitado, y podrán nuevos socios causar alta en ella, o baja los antiguos, sin necesidad de nueva constitución.

6. Son fines específicos de esta Asociación, dentro de un régimen de libertad, autonomía, representatividad y participación de sus socios, los siguientes:

6.1. Defender los derechos de los Becarios de Investigación del Distrito Universitario de Granada.

6.2. Promover todo tipo de acciones lícitas encaminadas a lograr una mejora continua de las condiciones en las que el Becario de Investigación desarrolla su tarea.

6.3. Promover todo tipo de acciones lícitas encaminadas a lograr para el Becario de Investigación el reconocimiento de los derechos inherentes a todo trabajador, según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y normas complementarias.

6.4. Conseguir el reconocimiento del derecho del Becario de Investigación a formar parte de los órganos de representación y gobierno de la Universidad de Granada o de los Institutos de Investigación no universitarios en los que desarrolla su tarea.



TÍTULO PRIMERO

De los socios

7. Los socios de ASI podrán ser de cuota u honoríficos.
8. Podrán ser socios de cuota de ASI todas aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar e interesadas en llevar a cabo los fines de la Asociación, que cumplan además los siguientes requisitos:
- 8.1. Acreditar vinculación, como Becario del Plan de Formación de Personal Docente y/o Investigador o Postdoctoral, a la Universidad de Granada o a cualquier Instituto de Investigación que radique en el Distrito Universitario de Granada.
- 8.2. En el caso de agotamiento de la situación descrita en el apartado anterior y de no vinculación con ninguno de los Organismos mencionados en él, no haber transcurrido un año natural desde la producción de esa situación.
9. Para su admisión, el candidato a socio de cuota presentará una solicitud debidamente acreditada a la Junta de Dirección de ASI, que determinará si procede o no la incorporación del nuevo socio.
10. Podrán ser socios honoríficos de ASI todas aquellas personas que, aun no cumpliendo los requisitos necesarios para ser socios de cuota, estime la Asociación que están de acuerdo con los fines perseguidos por ella y que han obrado en consecuencia con ellos.
11. La designación de socios honoríficos será ratificada por la Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta de Dirección o de al menos un veinte por ciento de los socios de cuota.



De los derechos y deberes de los socios

12. Además de los reconocidos expresamente por la legislación vigente, los socios tendrán los siguientes derechos y deberes:

13. Son derechos específicos de los socios de cuota:

13.1. Participar con voz y voto en la Asamblea General.

13.2. Ser elector y elegible para todos los cargos de la Asociación.

13.3. Disfrutar de todas las ventajas que la Asociación obtuviere para sus miembros.

13.4. Recibir información periódica sobre las gestiones realizadas por la Asociación.

14. Son deberes específicos de los socios de cuota:

14.1. Participar en las actividades de la Asociación.

14.2. Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos.

14.3. Satisfacer las cuotas que se establezcan.

14.4. No emprender acciones contrarias a los fines de la Asociación,

14.5. Respetar lo previsto en estos Estatutos.

15. Se pierde la condición de socio:

15.1. Por incapacidad legal sobrevenida.

15.2. A petición propia.

15.3. Por incumplimiento de las obligaciones económicas.

15.4. Por estimar al menos el sesenta por ciento de la Asamblea General que, por acción u omisión, se ha causado perjuicio a los intereses de la Asociación.



TÍTULO SEGUNDO

De los órganos de gestión

16. Los órganos de gestión de ASI son: colegiados y unipersonales.
17. Son órganos colegiados:
 - 17.1. La Asamblea General.
 - 17.2. La Junta de Dirección.
18. Son órganos unipersonales:
 - 18.1. El Presidente.
 - 18.2. El Secretario General.
 - 18.3. El Tesorero.
19. La gestión de la Asociación corresponde a Órganos Colegiados y Unipersonales. Al mismo nivel, en caso de conflicto, prevalecen las decisiones de los Órganos Colegiados sobre las de los Unipersonales, y compete a la Asamblea General de la Asociación el arbitrio de las reclamaciones que puedan surgir.

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

De la Asamblea General

20. La Asamblea General es el máximo órgano decisorio y representativo de la Asociación al que corresponde la aprobación y supervisión de las directrices generales de actuación y de los demás Órganos de Gestión, sometidos a ella en la forma prevista en estos Estatutos.
21. La Asamblea General estará compuesta por todos los socios, tanto de cuota como honoríficos.
22. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año. Se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo requieran estos Estatutos, cuando la convoque la Junta de Dirección o cuando lo solicite al menos el veinte por ciento de sus miembros.



Asociación de Becarios de Investigación del Distrito Universitario de Granada (ASI)

23. Las sesiones de la Asamblea General se ajustarán a lo que disponga el Reglamento de Régimen Interno del que se dote.
24. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:
- 24.1. La modificación total o parcial de los Estatutos, de acuerdo con lo establecido en el Título III de los mismos.
 - 24.2. La elaboración, aprobación y modificación de su propio Reglamento de funcionamiento interno.
 - 24.3. La elección del Presidente y de la Junta de Dirección de la Asociación, de acuerdo con lo contemplado en los presentes Estatutos.
 - 24.4. Estudiar y decidir sobre las acciones lícitas a emprender en pos de la consecución de los fines de la Asociación.
 - 24.5. Conocer los acuerdos y, en su caso, aprobar la gestión de los demás Órganos de la Asociación.
 - 24.6. Decidir y, en su caso, llevar a cabo la disolución de la Asociación en los términos comprendidos en estos Estatutos.
 - 24.7. Cualquier otra que se le reconozca en la ley y en los presentes Estatutos.

De la Junta de Dirección

25. La Junta de Dirección es el órgano ordinario y permanente de gestión de la Asociación de Becarios de Investigación del Distrito Universitario de Granada.
26. La composición de la Junta de Dirección será la siguiente:
- 26.1. El Presidente de la Asociación.
 - 26.2. El Secretario General y el Tesorero.
 - 26.3. Un máximo de dos miembros de la Asamblea General por Facultad o Instituto de Investigación.
 - 26.4. Los miembros de la Junta de Dirección serán elegidos por votación personal, secreta e intransferible, de los socios de cuota de la Asociación, en la forma que disponga el Reglamento de Régimen Interno de la Asamblea General.



26.5. En todo caso, los miembros de la Junta de Dirección serán elegidos en la primera Asamblea General Ordinaria del año, y su mandato durará doce meses naturales.

27. Corresponden a la Junta de Dirección las siguientes funciones:

27.1. Establecer las directrices y acciones lícitas encaminadas a la consecución de los fines de la Asociación.

27.2. Informar si procede o no la admisión de socios honoríficos.

27.3. Fijar el orden del día de las convocatorias de Asamblea General.

27.4. Establecer la cuota económica periódica que habrán de satisfacer los socios.

27.5. Crear las Comisiones de Trabajo que estime necesarias.

27.6. Actuar en representación de la Asociación en caso de ausencia del Presidente y del Secretario General.

27.7. Cualesquiera otras funciones o competencias que le sean atribuidas por la ley, por acuerdo de la Asamblea General o por estos Estatutos.

28. Todos los acuerdos de la Junta de Dirección habrán de ser remitidos, tras su aprobación, a la Asamblea General de la Asociación.

DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Del Presidente

29. El Presidente ostenta la representación pública de la Asociación.

30. El Presidente será elegido por la Asamblea, en la forma dispuesta por estos Estatutos, de entre los socios de cuota, por un periodo de un año, y podrá ser reelegido una sola vez consecutivamente.

30.1. En todo caso, y para garantizar la continuidad en la gestión de la Asociación, se procederá a la elección del



Presidente siempre en la Asamblea General siguiente a aquella en la que sean elegidos los miembros de la Junta de Dirección.

31. Para la elección del Presidente de la Asociación, la Junta de Dirección, constituida en Comisión Electoral a tales efectos, abrirá un plazo de quince días naturales para presentación de candidaturas. Transcurridos los cuales, se convocará antes de quince días Asamblea General Extraordinaria de la Asociación.

31.1. Al comienzo de la sesión se harán públicas las candidaturas y se fijará un margen prudencial de tiempo para reclamaciones, impugnaciones y resolución de las mismas por parte de la Junta de Dirección.

31.2. Una vez leída la lista definitiva de candidatos, los socios de cuota procederán a la votación.

31.3. Si hubiera sólo un candidato, se considerará elegido Presidente por aclamación.

31.4. Para la elección de Presidente, se requerirá mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate, se repetirá votación como mínimo una hora después.

31.5. Tras el escrutinio de los votos y publicación de los resultados definitivos, quedará proclamado el nuevo Presidente de la Asociación, que se incorporará de inmediato al ejercicio de sus funciones.

32. Son funciones del Presidente:

32.1. Actuar como portavoz de la Asociación.

32.2. Presidir y moderar los debates de todos los órganos de la Asociación.

32.3. Defender los derechos de los socios en cuanto tales y frente a terceros.

32.4. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por estos Estatutos.

33. El Presidente cesará en su cargo:

33.1. Por agotamiento de su mandato.



33.2. Por pérdida de las condiciones necesarias para ser socio de cuota.

33.3. Por incapacidad legal sobrevenida.

33.4. A petición propia.

33.5. Por prosperar una moción de censura.

34. La presentación de la moción de censura se hará, mediante escrito motivado, ante la Junta de Dirección y deberá contar con el respaldo expreso de al menos el quince por ciento de los miembros de la Asociación con voz y voto.

34.1. La moción de censura, tras de un turno de palabra en el que primero hablará el firmante que encabece el arriba mencionado escrito, o socio de cuota en el que delegue, y luego el Presidente de la Asociación, habrá de ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. Caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán respaldar otra en el mismo mandato presidencial.

Del Secretario General

35. El Secretario General es el fedatario de los acuerdos de los Órganos de Gestión de los que forme parte, y de las actuaciones en las que esté presente como tal. Asimismo, asumirá interinamente las funciones del Presidente en ausencia de éste.

36. El Secretario General será nombrado por el Presidente, de entre los miembros de la Junta de Dirección.

37. Son funciones del Secretario General:

37.1. Asumir interinamente las funciones del Presidente en ausencia de éste.

37.2. Dar fe de los acuerdos de los Órganos de Gestión y custodiar las Actas y el Sello de la Asociación.

37.3. Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta de Dirección y demás órganos de la Asociación.



37.4. Cualesquiera otras que le fueren delegadas por el Presidente y encomendadas en estos Estatutos.

Del Tesorero

38. El Tesorero es el máximo responsable de la custodia y gestión de los fondos de la Asociación.

39. El Tesorero será nombrado por el Presidente de entre los miembros de la Junta de Dirección.

40. Son funciones del Tesorero:

40.1. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones económicas de los socios.

40.2. Presentar al término de su mandato un informe de gestión económica de los fondos de la Asociación.

40.3. Responsabilizarse de los mencionados fondos y de su correcta custodia.

40.4. Cualesquiera otras le fueren encomendadas por el Presidente, la Junta de Dirección, la Asamblea General o estos Estatutos.

*Disposiciones comunes
a los Órganos Unipersonales*

41. El nombramiento del Secretario General y del Tesorero será realizado por el Presidente y comunicado a la Junta de Dirección y a la Asamblea General en el plazo más corto posible. El mandato de éstos será de un año natural.

42. El cese del Secretario General y del Tesorero será:

42.1. Por agotamiento de su mandato como miembros de la Junta de Dirección.

42.2. Por pérdida de los requisitos necesarios para ser socios de cuota.

42.3. A petición propia.



Asociación de Becarios de Investigación del Distrito Universitario de Granada (ASI)

42.4. A instancias del Presidente de la Asociación y tras ser aprobado el cese por la mayoría simple de los miembros de la Junta de Dirección.

42.5. A petición de al menos un veinte por ciento de los socios de cuota, y por aprobación expresa de la mayoría absoluta de la Asamblea General.

42.6. Por incapacidad legal sobrevenida.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



TÍTULO TERCERO

De la reforma de estos Estatutos

43. La iniciativa para la reforma total o parcial de estos Estatutos corresponde a la Junta de Dirección o a un número de socios de cuota no inferior al veinte por ciento del total de ellos.

44. El proyecto de reforma se dirigirá por escrito a la Junta de Dirección y se hará constar la legitimación al efecto, el objeto y finalidad de la reforma, su fundamento y el texto alternativo propuesto.

45. Recibido el proyecto de reforma, y previa comprobación de que reúne los requisitos formales necesarios, la Junta de Dirección convocará Asamblea General extraordinaria en un plazo no inferior a 15 días ni superior a 30 desde la fecha de su recepción, acompañando a la convocatoria el escrito y documentación aportada por quien inicie la reforma.

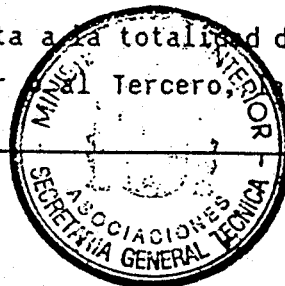
46. Reunida la Asamblea General, se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa, a cargo del primer firmante o socio de cuota en el que aquél delegue, y un turno en el que la Junta de Dirección emitirá su parecer sobre el mismo.

46.1. Para decidir sobre la oportunidad del proyecto de reforma, se necesitará mayoría simple de los votos emitidos.

46.2. Aprobada la oportunidad del proyecto de reforma, se abrirá un debate en cuyo transcurso se podrán presentar enmiendas al texto de dicho proyecto.

46.3. Para la aprobación de la reforma, será necesario el voto afirmativo de la mitad más uno de los socios de cuota presentes en la Asamblea.

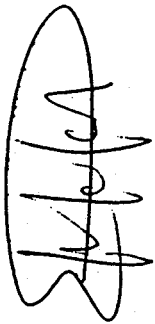
47. Cuando la reforma pretendida afecta a la totalidad del texto de los Estatutos, o al Título Preliminar, al Tercero, o a una iniciativa



Asociación de Becarios de Investigación del Distrito Universitario de Granada (ASI)

del proyecto de reforma corresponderá exclusivamente a la mayoría absoluta de los socios de cuota, y será necesario para su aprobación el voto favorable de tres quintos de los miembros de la Asamblea.

48. Aprobada la reforma, su texto será enviado al organismo oficial competente para su estudio y, si procede, aprobación y registro.



TÍTULO CUARTO

De la disolución de la Asociación

49. La Asociación se disolverá:

49.1. Por entender sus socios de cuota que se han alcanzado o que son inalcanzables los fines propuestos y que, en consecuencia, se considera ya innecesaria la existencia de ésta.

49.2. Por concurrir en todos sus socios de cuota la circunstancia de no poder seguir perteneciendo a ella.

49.3. Por cualesquiera otros motivos previstos en la legislación vigente.

50. Para proceder a la disolución de la Asociación, se convocará Asamblea General Extraordinaria en los términos previstos en estos Estatutos, con la mencionada cuestión como punto único del Orden del Día.

50.1. La decisión sobre la disolución de la Asociación deberá estar respaldada por al menos un setenta y cinco por ciento de los miembros de la Asamblea General.

50.2. Tras acordarse la disolución de la Asociación, sus fondos económicos serán donados a la Asociación no lucrativa que la Asamblea determine.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA En el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de estos Estatutos, la Asamblea General de la Asociación procederá a elegir todos sus órganos de gestión.

SEGUNDA En tanto no queden nombrados los componentes de todos los órganos de gestión de la Asociación, asumirán funciones de Presidencia colegiada los miembros de la Mesa de Distrito del Colectivo de Becarios de Investigación de Granada que figuren como ponentes de estos Estatutos.

En Granada, a 15 de Noviembre de 1992

